

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 255

VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00	ptas.	
id. id. id. año anterior.....	2'00	>	
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	>	
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de octubre de 1952
AÑO XVII NUM. 291

Núm. 3.887

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de septiembre de 1952, referente a las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos que se citan de las Leyes de Ordenación de Solares y de arrendamientos Urbanos.

Los artículos segundo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre Ordenación de Solares y cuarenta y siete del Reglamento para su aplicación, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, condicionan la extinción de los arrendamientos de los solares e inmuebles afectados por dicha Ley y Reglamento al pago de las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres; pero, según ésta, tales indemnizaciones varían si la excepción de prórroga obligatoria de los contratos establecidos por el artículo setenta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se funda en que el propietario necesite para sí la vivienda o local de negocios o por proyectar el derribo de la finca para edificar otra con las características que el número dos de dicho artículo señala.

Uno de los fines perseguidos por la legislación sobre solares es el de su edificación, o el de la demolición de los inmuebles que, a tenor del artículo noveno de la Ley, sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate para proceder a su nueva construcción.

La aplicación del artículo cuarenta y siete del vigente Reglamen-

to, al disponer que los derechos del usuario quedan extinguidos una vez transcurrido el plazo de un mes desde que le fueron pagadas las indemnizaciones, ha motivado dudas en numerosos casos, por su falta de precisión, sobre la cuantía y naturaleza de las que deben percibir los arrendatarios de viviendas o locales de negocio, cuando correspondan a fincas incluidas en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa; y dada la evidente analogía que existe entre la causa segunda del artículo setenta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos y la de los preceptos aludidos sobre ordenación de solares, es necesario precisar el concepto de tales indemnizaciones.

De otra parte, ha sido planteada reiteradamente la cuestión relativa al posible derecho de retorno al nuevo local que admite el artículo ciento cuatro de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y si bien es cierto que el artículo segundo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sólo se refiere al pago de las indemnizaciones, justificada esa imprecisa terminología el que esta Ley fué anterior a la de Arrendamientos Urbanos y no podía, por tanto, recoger una modalidad establecida con posterioridad.

Razones de justicia y equidad aconsejan determinar el doble carácter de la indemnización, que tanto puede estar constituida por un pago en metálico, cuanto por el reconocimiento de un derecho; y admitida esta cualidad en la Ley de Arrendamientos Urbanos, es lógico aceptarla asimismo en paridad de casos cuando se trate de inmuebles afectados por la legislación de solares.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos segundo de la Ley de Ordenación de

Solares, y cuarenta y siete de su Reglamento, serán las señaladas por el artículo ciento tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, o sea seis meses de alquiler para los arrendatarios de viviendas y un año para los de locales de negocios.

Artículo segundo.—Los arrendatarios desalojados podrán optar entre el expresado pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo ciento cuatro y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo tercero.—El pago de tales indemnizaciones, cuando no se optara por el derecho de retorno al nuevo local, se verificará ante la Autoridad municipal, a la vista de los contratos de inquilinato y documentos que lo justifiquen, cuya Autoridad comprobará si son las cantidades que corresponden con arreglo al artículo ciento tres de la citada Ley. En tal caso, si el arrendatario se negare a percibir el importe de las indemnizaciones, se procederá a consignarlas en el Juzgado Municipal respectivo, continuándose el procedimiento en la forma prescrita en el párrafo segundo del citado artículo cuarenta y siete, sin que contra los acuerdos de la Alcaldía ordenando el lanzamiento quepa recurso alguno, ni tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por causa de reclamaciones, adopción de acuerdos o cualquiera otra circunstancia.

Artículo cuarto.—Los preceptos del presente Decreto no privarán a los usuarios de las acciones judiciales de que puedan crearse asistidos sobre cualquiera otra indemnización por los perjuicios que estimen se les irrogan, cuyas acciones habrán de ejercitarse por separado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 3.995

En el día de hoy me he reintegrado a esta Capital, haciéndome nuevamente cargo del mando de la provincia como Gobernador Civil, cesando en el mismo el Presidente de la Excma. Diputación Provincial, don Joaquín Gisbert Luna, que lo ha ejercido con carácter interino durante mi ausencia.

Lo que hago público en este Periódico Oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba, 21 de octubre de 1952.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Cámara Oficial Sindical Agraria DE CORDOBA

Núm. 3.966

En cumplimiento de lo establecido en los artículos veinte y tres y veinte y cuatro de la orden de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se hace público que el próximo día seis de noviembre, tendrá lugar la Asamblea Plenaria de esta Corporación, en su local social (Gondomar, 21 1.º), a las diez y treinta horas, en primera convocatoria y a las once en segunda, para aprobar el proyecto del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, y adoptar acuerdos respecto a los demás asuntos que figuran en el orden del día reseñado en las convocatorias individuales cursadas.

Lo que se comunica para conocimiento de los señores vocales de la aludida Asamblea Plenaria, cuya asistencia a la misma es obligatoria.

Córdoba, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Antonio de la Cruz Moreno.

Ayuntamientos

EL VISO

Núm. 3.833

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de Urbana de este término municipal para el ejercicio de 1953, los mismos se encuentran expuestos al público en esta Secretaría Municipal por plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso, a 13 de octubre de 1952.
—El Alcalde, F. ilegible.

MONTALBAN

Núm. 3.867

Durante el plazo de quince días quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, los documentos cobratorios para el ejercicio de 1953 que se indican a continuación:

Matrícula Industrial; Padrones de Urbana; Listas cobratorias de Rústica.

Lo que hace público para general conocimiento de los contribuyentes en dichos documentos incluidos y puedan formular las reclamaciones que contra los mismos estimen pertinentes.

Montalbán, a 15 de octubre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

AFORA

Núm. 3.875

El Alcalde de Añora (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados por esta Secretaría, los documentos de Contribución Territorial Urbana y los de Matrícula industrial, que han de regir en este término durante el año 1953, quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal, para que durante el plazo de ocho días, puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse contra ellos, las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora, 10 de octubre de 1952.—Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.891

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio, que ha de regir en esta población y su término municipal durante el próximo ejercicio de 1953, a partir de esta fecha, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por el personal a quien afecte y producir contra la misma, las reclamaciones a que hubiera lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bujalance, a 18 de octubre de 1952.
—El Alcalde, José Ibáñez.

Núm. 3.892

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que confeccionados los documen-

tos cobratorios de la Riqueza Urbana de este término municipal que han de regir durante el próximo ejercicio de 1953, a partir de esta fecha, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por las personas a quienes afecte, y producir contra los mismos las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Bujalance a 18 de octubre de 1952.
—El Alcalde, José Ibáñez.

CABRA

Núm. 3.893

El Alcalde de esta ciudad,

Certifico: Que formada la Matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones, para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público por el plazo de diez días, en el Negociado 1.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Cabra, 17 de octubre de 1952.
—Luis Cabello.—Ppr mandado de S.S.ª: F. ilegible.

CONQUSTA

Núm. 3.894

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobada por esta Corporación Municipal de mi Presidencia, la Ordenanza que ha de regir el próximo ejercicio de 1953, para el percibo de los Derechos y Tasas de Administración, por los documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales; queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean formuladas las reclamaciones por aquellas personas que sean interesadas en la misma.

Conquista, 3 de octubre de 1952.
—H. Osorio.

EL GUIJO

Núm. 3.903

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público para oír reclamaciones por espacio de 15 días, en esta Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Guijo, a 15 de octubre de 1952.
—El Alcalde, Ponciano Peña.

LUCENA

Núm. 3.904

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que confeccionados los Padrones y lista Cobratoria de la Contribución de la riqueza Urbana, de esta población y su término, que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir contra aludidos documentos las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, a 17 de octubre de 1952.
—El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.905

Don José de Mora Escudero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que correspondiendo llevar a efecto en el mes de octubre actual los trabajos preparatorios para la confección de la Matrícula Industrial de esta población y su término, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 68 del Reglamento y párrafo 4.º de la Base de Ordenación de impuesto, se cita por el presente a todos los contribuyentes por industrial que se encuentren al corriente en el pago del último trimestre para que comparezcan en el Despacho Oficial de esta Alcaldía el veinte de octubre actual y hora de diez a doce de la mañana, a fin de proceder a la elección de cargos y constitución de la Junta de cada Gremio, que ha de entender y repartir las Cuotas que les resulten para el próximo ejercicio de 1953, en la forma que determina el Reglamento y Base de la Ordenación de dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento por este medio.

Lucena, a 15 de octubre de 1952.
—P. D. El 1.º Teniente de Alcalde, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.910

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que aprobado definitivamente un presupuesto extraordinario para atender gastos de apertura de una plaza delimitada por calles General Franco, Queipo de Llano y Plaza de José Antonio, de esta Ciudad, por pesetas doscientas doce mil doscientas setenta y cuatro con seis céntimos, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha doce de septiembre próximo pasado, sin existencia de reclamaciones queda expuesto al público con sus anexos por 15 días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669 de expresada Ley, presentar reclamaciones a esta Corporación.

Lo que se hace público a efectos expresados.

Montoro, 16 de octubre de 1952.
—A. Medina.

Núm. 3.911

Formados los documentos cobratorios de la Contribución Urbana, para el ejercicio próximo de 1953, se exponen al público en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inser-

to este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados,

Montoro, 16 de octubre de 1952.
—A. Medina.

LOS MORILES

Núm. 3.912

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Urbana, formados para el próximo ejercicio de 1953, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 15 de octubre de 1952.—El Alcalde, R. Chacón.

Núm. 3.913

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula Industrial de Comercio y Profesiones de este término Municipal, formada para el ejercicio de 1953, quedo dicho documento expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante los mismos pueda ser examinado por quienes lo deseen y a ducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Moriles, 15 de octubre de 1952.—El Alcalde, R. Chacón.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.842

Don José María Reina Porrás, Juez Municipal, de Puente-Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado María Rodríguez Aguilar, que dijo ser vecino de Puente Genil y cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que cumpla la pena de tres días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 1159 de 1952, por Lesiones, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente-Genil, a 15 de octubre de 1952.—El Juez Municipal, José María Reina Porrás.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA